



PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.  
EXPEDIENTE 1403-000127-010802/2023  
CONTRATO DE SERVICIOS DE USO Y MANTENIMIENTO DE UNA PLATAFORMA  
DE COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE INCIDENCIAS POR EL MANTENIMIENTO DE  
LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SITGES

## ÍNDICE

### CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato  
Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato  
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito  
Cuarta. Plazo de duración del contrato  
Quinta. Régimen jurídico del contrato  
Sexta. Admisión de variantes  
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación  
Octava. Medios de comunicación electrónicos  
Novena. Aptitud para contratar  
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

#### II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y proposiciones  
Duodécima. Mesa de contratación  
Decimotercera. Determinación de la mejor oferta.  
Decimocuarta. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación  
Decimoquinta. Garantía definitiva  
Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento  
Decimoséptima. Adjudicación del contrato  
Decimooctava. Formalización y perfección del contrato

#### III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución  
Vigésima. Ejecución y supervisión de los servicios  
Vigésimoprimera. Programa de trabajo  
Vigésima segunda. Cumplimiento determines y correcta ejecución del contrato  
Vigésimotercera. Persona responsable del contrato  
Vigésimo cuarta. Resolución de incidencias  
Vigésimoquinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas



#### **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Vigesimosexta. Abonos en la empresa contratista  
Vigesimoséptima. Responsabilidad de la empresa contratista  
Vigésima octava. Otras obligaciones de la empresa contratista  
Vigesimonovena. Prerrogativas de la Administración  
Trigésima. Modificación del contrato  
Trigésimo primera. Suspensión del contrato  
Trigésimo segunda. Cláusula ética

#### **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO**

Trigésimo tercera. Sucesión y Cesión del contrato  
Trigésimo cuarta. Subcontratación  
Trigésimo quinta. Revisión de precios

#### **VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Trigésimo sexta. Recepción y liquidación  
Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva  
Trigésimo octava. Resolución del contrato

#### **VII. RECURSOS Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL**

Trigésimo novena. Régimen de recursos  
Cuarentena. Arbitraje  
Cuadragésimo primera. Régimen de invalidez  
Cuadragésimo segunda. Jurisdicción competente

#### **ANEXOS**

**ANEXO 1. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER  
PERSONAL DE LOS LICITADORES**

**ANEXO 2. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

**ANEXO 3. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA Y/O MEDIANTE  
FÓRMULAS**

**ANEXO 4. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

**ANEXO 5. REGLAS ESPECIALES RESPETO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA  
CONTRATISTA**

**ANEXO 6. COMPROMISO ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES**



## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### A. Objeto

Descripción: SERVICIO DE USO Y MANTENIMIENTO DE UNA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE INCIDENCIAS POR EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SITGES.

Lotes: No.

Justificación de la no división en lotes: El servicio de licencia informática para la comunicación de las incidencias por parte de la ciudadanía en el Ayuntamiento de Sitges no se puede dividir en lotes porque es una única aplicación informática que incluye las diferentes tipologías en las que se puede realizar la incidencia, ya sea de mobiliario urbano, de residuos, de jardinería o de las demás que se quieran incorporar, pero todas ellas dentro de la misma aplicación informática.

Código CPV:72416000-9 Proveedores de servicios de aplicaciones

### B. Datos económicos

B1. Determinación del precio: El precio se determina a partir de las siguientes referencias: por referencia a componentes de la prestación, por unidades de tiempo y como resultado de la aplicación de honorarios/tarifas.

B2. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: En cuanto al valor estimado del contrato (VEC), éste se fija en 49.181,80€, resultando de sumar los importes anuales sin IVA de la duración inicial del contrato (es a decir, tres años) más el importe anual sin IVA del año de la posible prórroga.

No se contemplan modificaciones contractuales. Por tanto, no se han tenido en cuenta a la hora de fijar el valor estimado del contrato.

B3. Presupuesto base de licitación:

El límite máximo de gasto que se puede comprometer es el que se indica por toda la ejecución inicial del contrato y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato.

TOTAL ANUAL: 12.295,45 € + 2.582,05€correspondiente al 21% de IVA, con un total de 14.877,50€

TOTAL PBL:36.886,36 € más 7.746,14 € correspondiente a 21% de IVA con un total de44.632,50€

Para la determinación del gasto se han tenido en cuenta las siguientes necesidades:

- **App Móvil**para la comunicación de incidencias (para usuarios con IOS y/o Android) y petición de recogida de muebles viejos (necesidad nueva)



- **Intranet/Back-Office** de gestión municipal para la recepción automática de las incidencias (emitidas desde la App móvil, el Formulario Web, el E-mail o la Atención telefónica, además de posibilidad de dar de alta incidencias en el caso de comunicación directa con el Ayuntamiento desde sus propios canales.
- **Portal web** para la comunicación de incidencias vía formulario Web o vía telefónica.
- **App de gestión.** La gestión de incidencias también se podrá realizar también a través de una app para gestores (nueva necesidad)
- **E-mail:** Envío a la intranet municipal.
- **Teléfono:** Atención telefónica para dar de alta las incidencias en el sistema con cumplimiento de la normativa sobre la protección de datos.

Este presupuesto es adecuado a los precios de mercado actuales y se desglosa en los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados por su determinación de la siguiente forma:

Personal de gestión de la aplicación informática, según convenio colectivo de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública, por un técnico del Área 3 (Desarrollo de software, programación y explotación de sistemas, grupo B, nivel 1, le corresponde un sueldo de 27.985,64 € anual, Directivo del Área 3, grupo A, nivel 1, salario de 28.850,23 € anual.

Personal de administración, grupo E, nivel 1, salario de 17.079,61 € anual.

Gastos directos	Coste	Dedicación	Coste aplicable
Técnico directivo	28.850,23 €	5%	1.442,51 €
Técnico informático	27.985,64 €	19%	5.317,27 €
Equipos informáticos	4.000,00 €	16%	640,00 €
Gastos indirectos			
Personal administrativo	17.079,61 €	10%	1.707,96 €
Dependencias y otros costes % sumatorio coste directo	-----	35%	3.187,71 €
<b>TOTAL</b>			<b>12.295,45 €</b>

Total PBL: 36.886,36 € más 7.746,14 € correspondiente a 21% de IVA con un total de **44.632,50€**

En cuanto al convenio colectivo laboral de referencia, deberá estar en la Resolución de 13 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por el que se registra y publica el XVIII Convenio colectivo de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública.



En relación con la desagregación concreta por género, se justifica la imposibilidad de realizarla debido a la inexistencia de diferencias en el convenio y el desconocimiento del género del personal que se adscribirá a la ejecución.

### C. Existencia de crédito

C1. Partida presupuestaria: I120 15320 2060005

C2. Expediente de alcance plurianual:

2024: 7.438,75€

2025: 14.877,50€

2026: 14.877,50€

2027: 7.438,75€

C3. Operaciones contables:

Apunte previo núm. 920240003390, de fecha 29/04/2024, por importe de 7.438,75€

Apunte previo núm. 920249000114, de fecha 30/04/2024, por importe de 37.193,75€ (anualidad 2025: 14.877,50€, anualidad 2026: 14.877,50€ y anualidad 2027: 7.3.

### D. Plazo de duración del contrato/de ejecución de la prestación

Plazo: 3 años

Posibilidad y duración de las prórrogas: Posibilidad de prórroga por 1 año más.

### E. Variantes

No

### F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: ordinaria

Procedimiento de adjudicación: abierto simplificado

Presentación de ofertas: mediante la herramienta Sobre Digital (dado que contiene criterios sujetos a juicio de valor)

Sobres a presentar: 2

De modo que:

- El Sobre A deberá contener: la declaración responsable según el modelo del Anexo 2 de este PCAP, el compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales de acuerdo con el modelo del Anexo 6 de este PCAP y la memoria de los criterios subjetivos.
- El Sobre B deberá contener: los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática y/o mediante fórmulas, según modelo del Anexo 3 de este PCAP.

**Por tratarse de un procedimiento simplificado, las empresas que se presenten a esta licitación deben estar debidamente inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, en la fecha final de presentación de las ofertas (artículo 159.4 a)).**



### **G. Solvencia y clasificación empresarial**

#### **G1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional**

Se considera adecuada y suficiente la acreditación de la solvencia económica y financiera del empresario mediante los criterios y los umbrales establecidos en el artículo 87 de la LCSP siguientes:

- Volumen anual de negocios
- Seguro de responsabilidad civil

Se considera adecuada y suficiente la acreditación de la solvencia técnica y profesional mediante los criterios y niveles establecidos en el artículo 90 1 de la LCSP siguientes:

- Relación de los principales servicios prestados en los últimos 3 años.
- Titulaciones académicas necesarias
- Declaración de la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos en los últimos 3 años.

#### **G2. Clasificación empresarial:**

Categoría: -

Grupo: -

Subgrupo: -

#### **G3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato: Sí:**

- Coordinador contrato: Técnico Superior en desarrollo de aplicaciones informáticas o superior con experiencia mínima de 5 años.
- Personal técnico y operarios: Técnico especialista en informática de gestión o programación de sistemas con experiencia mínima de 3 años.

#### **G4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental: Sí:**

- Gestión medioambiental ISO 14001, EMAS o equivalente: ISO 14001, EMAS o equivalente, obliga a aplicar medidas de mejora continua en el ámbito del medio ambiente que es un aspecto crítico ya valorar en un servicio de mantenimiento.

Justificación: el Sistema de Gestión ambiental según la norma internacional 14001 implica que su organización será socialmente responsable, reforzando de forma positiva su imagen hacia los clientes y los consumidores. Así, optimizará la gestión de los recursos y residuos y reducirá los impactos ambientales negativos derivados de su actividad o aquellos riesgos asociados. En cuanto a las ventajas económicas, además de potenciar la innovación y la productividad, esta organización tendrá la posibilidad de reducir costes en la eliminación de residuos, así como poder acceder a subvenciones en el sector.

- Sistema de Gestión de la Calidad ISO9001 o equivalente: ISO9001 o equivalente, garantiza la calidad de los servicios y aporta una robustez al programa de calidad incluida en el pliego de prescripciones técnicas.

Justificación: la norma ISO 9001:2015 mejora de manera significativa la ejecución del objeto de este contrato, ya que por sus características, facilitará el trabajo desde el primer momento y permitirá obtener unos resultados de calidad, con una gestión más ágil y eficiente de los recursos.

#### **H. Criterios de adjudicación**

Criterios:

- Sujetos a juicio de valor
- Evaluables de forma automática y/o mediante fórmulas

Ponderación/puntuación:

Total Puntuación: 100 puntos

Sujetos a juicio de valor: 20 puntos

Evaluables de forma automática y/o mediante fórmulas: 80 puntos

#### **Criterios sujetos a juicios de valor y puntuación:**

##### **Criterio núm. 1 : Memoria descriptiva. Hasta 12 puntos.**

Se valorará de forma proporcional, otorgando la máxima puntuación de cada apartado a la mejor propuesta técnica y siendo el resto de las puntuaciones proporcionales comparativamente a la oferta mejor puntuada.

Se otorgarán hasta 12 puntos si se cumplen todos estos requisitos:

- Detalle de las acciones de consultoría y asesoramiento para las personas usuarias de la plataforma: Se describirán los procedimientos y las tareas que se realizarán, de forma que permita valorar su grado de conocimiento por parte de licitador

##### **Hasta 4 puntos**

- Del contenido de esta parte de la memoria, se valorará que se exponga de forma ordenada y clara en su presentación y redacción, que sea concreta, rigurosa y profunda en la exposición de las ideas y su análisis y coherente con el solicitado en los pliegos: Hasta 1 puntos
  - Se valorará principalmente que los procedimientos descritos de funcionamiento de la plataforma sea lo máximo intuitivos, simples y sencillos desde la vertiente de usuario (ciudadano): Hasta 3 puntos
- Detalle de las acciones de consultoría y asesoramiento para las personas que gestionarán desde el Back-office esta plataforma: Se describirán los procedimientos y

tareas que se realizarán, de forma que permita valorar su grado de conocimiento por parte de licitador. **Hasta 4 puntos.**

- Del contenido de esta parte de la memoria, se valorará que se exponga de forma ordenada y clara en su presentación y redacción, que sea concreta, rigurosa y profunda en la exposición de las ideas y su análisis y coherente con el solicitado en los pliegos: Hasta 1 puntos
- Se valorará principalmente que los procedimientos descritos de funcionamiento de la plataforma sea lo máximo intuitivos, simples y sencillos tanto desde la vertiente de gestión (Ayuntamiento): Hasta 3 puntos
- Coordinación y control de las tareas: Se valorará el sistema de coordinación propuesto entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria. **Hasta 4 puntos**
  - Del contenido de esta parte de la memoria, se valorará que se exponga de forma ordenada y clara en su presentación y redacción, que sea concreta, rigurosa y profunda en la exposición de las ideas y su análisis y coherente con el solicitado en los pliegos: Hasta 1 puntos
  - Se valorará principalmente que los procedimientos de coordinación descritos sean coherentes con lo solicitado en los pliegos, así como la fluidez de los canales de relación, comunicación y trato personalizado en la prestación del servicio: Hasta 3 puntos

La Memoria Técnica deberá ir firmada por el licitador y deberá plasmarse por escrito en un documento formato pdf, en el idioma catalán y castellano (ambos) y tendrá una extensión máxima de QUINCE (15) hojas (portada e índice incluidos). El incumplimiento de la extensión establecida determinará que sólo se valorarán las primeras 15 hojas no siendo objeto de valoración, en consecuencia, aquellas hojas que excedan del límite establecido.

Obtendrán cero puntos las proposiciones que repliquen el contenido del PPT, las que describan a todos los efectos las capacidades de la empresa y/o las que se limiten a la descripción de metodologías generalistas que no estén explícitamente enfocadas al objeto del contrato.

**Criterio núm. 2 : Vídeo demostrativo. Hasta 8 puntos.**

- Los licitadores presentarán un archivo de vídeo en formato MP4 o AVI de duración máxima de 15 minutos, donde de forma visual y explicada en voz en off, se presentará la plataforma.

Se otorgarán hasta 8 puntos si se cumplen todos estos requisitos:

- El vídeo muestra el cumplimiento de todas las funciones y módulos solicitados en el del PPT. **Hasta 3 puntos**
- El programa informático es fácil de usar, intuitivo, con un interfaz “amigable” y donde desde la pantalla de la incidencia se puedan ver todos los datos de ésta (cambios de estado, de tipología, información enviada al ciudadano, observaciones internas, archivos insertados, plano, estado, fechas, sector, foto, dirección, comentario, dirección, tipología, incidencias relacionadas, etc...**Hasta 3 puntos**
- Los listados e informes que se pueden extraer del programa informático, son adecuados al contrato, con varios formatos informáticos y con un resultado claro y comprensible, pudiendo aplicar filtros por tipologías, por categoría/estado, por tipología/estado, por estado, por sector, por fecha, es decir, por todas las combinaciones posibles. **Hasta 2 puntos**

El licitador presentará en su oferta el enlace para acceder al archivo de vídeo, que estará alojado en un espacio propiedad del licitador dentro de un servidor en la nube, ya sea un Google Drive, un WeTransfer, etc. con acceso restringido.

Con el fin de garantizar que no sea modificado este archivo de vídeo una vez presentada la oferta por parte del licitador, en la documentación de su oferta el licitador indicará también el código hash único en formato SHA-256 del archivo de vídeo colgado en el enlace indicado. Este código lo habrá calculado con cualquiera de las herramientas de mercado existentes para este fin (las hay gratuitas y de pago). Hay que tener en cuenta que cualquier modificación que se realice sobre el archivo de vídeo con posterioridad al cálculo de su código hash implica la modificación de ese código.

También para garantizar al licitador que no se accede al archivo antes de la apertura de los sobres, el licitador indicará dentro de la documentación de su oferta de licitación una contraseña para acceder al archivo. Esta contraseña debe permitir acceder al enlace del vídeo y proceder a su descarga por parte de la administración.

Una vez descargado el archivo de vídeo del enlace proporcionado, un responsable de la administración re calculará su código hash en formato SHA-256 y comprobará que coincida con el código hash en formato SHA-256 indicado en la documentación del oferta de la licitación. En caso de no coincidir, se considerará que se ha modificado el archivo con posterioridad a la presentación de la oferta y se valorará este criterio en 0 puntos.

En resumen, el licitador debe presentar en su oferta:

- Enlace (URL) para acceder al servidor y descargar el archivo con el vídeo.
- Contraseña para poder descargar el archivo con el vídeo que se encuentra en el enlace indicado anteriormente.
- Código hash en formato SHA-256 del archivo de vídeo colgado en el servidor y al que accedemos con el enlace indicado anteriormente.

Todo lo que pase de los 15 minutos de vídeo, no será visualizado ni valorado.



En caso de no presentar el vídeo o éste no se pueda abrir o visualizar correctamente, se puntuará al licitador en 0 puntos en este criterio.

En este vídeo, se deben poder comprobar todas las funciones que realiza el programa para verificar el cumplimiento del PPT, junto con la facilidad de uso e interfaz “amigable” del programa.

**\*En la memoria descriptiva no se podrá hacer ninguna referencia, ni en el vídeo demostrativo se podrá mostrar, ninguna de las mejoras en la plataforma que son evaluables en el criterio núm. 2 de los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas o automáticos. En caso de que se haga referencia o se muestre alguna de las mismas, procederá la exclusión del licitador.**

#### **Criterios evaluables de forma automática y/o mediante fórmulas y puntuación:**

##### **Criterio núm. 1: Mejora en el precio, hasta 50 puntos.**

Se valorará la oferta presentada por los diferentes licitadores de acuerdo con la fórmula:

$$P_v = \left[ 1 - \left( \frac{O - O_{min}}{IL} \cdot \frac{1}{VP} \right) \right] \cdot P$$

Donde:

**P** es la puntuación de licitador

**P** es la puntuación máxima del criterio (50 puntos)

**O** es la oferta económica del licitador sin IVA

**O<sub>min</sub>** es el importe de la oferta más económica de los diferentes licitadores sin iva

**IL** es el importe de licitación

**VP** es el valor de ponderación

$$VP = 1$$

Justificación del criterio y de la fórmula:

Esta fórmula queda justificada en la directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica de la Dirección General de Contratación Pública.

##### **Criterio núm. 2: Mejoras en la plataforma, hasta 25 puntos**

Mejoras en la plataforma	Puntos
--------------------------	--------



Ampliación de la app con el servicio de reserva de recogida de muebles viejos, poda, trastos y grandes electrodomésticos mediante la misma aplicación	10
Ampliación de la app (gestión) con el servicio de gestión del inventario del mobiliario urbano sobre cartografía (papeleras, parques infantiles, bancos, etc.)	15

Dado que el Ayuntamiento de Sitges y el servicio de recogida de residuos trabajan conjuntamente con la finalidad de mejorar los índices de recogida selectiva, abandono de trastos, gestión de la poda, etc... se pretende que esta aplicación se convierta en una manera más para la concienciación de los usuarios hacia la preservación del medio ambiente.

Así, en el caso de ofrecerse esta mejora la aplicación deberá permitir coordinar un servicio de recogida domiciliaria para residuos puntuales como podas, muebles viejos, trastos, electrodomésticos etc.

La app deberá permitir cómodamente reservar/anular una recogida por parte del ciudadano. El sistema deberá permitir configurar el tipo de residuo, el calendario de recogidas, los días de la semana de paso por cada sector, así como los días sin prestación del servicio, etc...

Desde el Back-Office, el Ayuntamiento y/o la empresa podrá consultar las recogidas previstas, ver el histórico, así como exportar a Excel los datos del día, e imprimirlos para proceder a su recogida.

Por otro lado será necesario que desde el back-office se puedan crear altas nuevas y actualizar el inventario del mobiliario urbano (bancos, papeleras, parques infantiles, contenedores, etc..)

Se otorgarán directamente 10 y 15 puntos respectivamente aquellos licitadores que amplíen la plataforma con estos servicios adicionales.

### **Criterio núm. 3: Experiencia adicional del personal, hasta 5 puntos**

Se valorará la experiencia adicional del personal que realizará las tareas objeto del contrato, puesto que esta experiencia adicional aporta un aumento de la calidad profesional de la prestación. En este sentido, habrá que estar a lo que se expone a continuación:

- Por lo que respecta al Coordinador del contrato (Técnico Superior en desarrollo de aplicaciones informáticas o superior con experiencia mínima de 5 años), se valorará lo siguiente:

A partir de estos 5 años de experiencia mínima requerida, por cada año de experiencia en idénticas tareas a las del objeto del contrato, se otorgarán 0,5 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

- Por lo que respecta al técnico especialista en informática de gestión o en programación de sistemas con experiencia mínima de 3 años, se valorará lo siguiente:

A partir de estos 3 años de experiencia mínima requerida, por cada año de experiencia en idénticas tareas a las del objeto del contrato, se otorgarán 0,5 puntos hasta un máximo de 3 puntos.



### **I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales**

Se considerará baja anormal o desproporcionada aquella que, en el criterio de mejora del precio, incurra en los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es decir, se consideran desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes casos:

*“1. Cuando, en caso de que concurra un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*

*2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*

*3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, para el cómputo de la media se excluirá la oferta que sea de mayor cuantía cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*

*4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas superiores a la media en más de 10 unidades porcentuales, se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el caso indicado. En todo caso, si el número de las demás ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía”.*

El resto de criterios no se considerará que tengan incidencia en la presunción de baja desproporcionada.

### **J. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias -**

#### **K. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato**

Departamento de Servicios Urbanos y Movilidad

#### **L. Garantía definitiva**

Sí: Importe: 5% precio de adjudicación IVA excluido.

#### **M. Condiciones especiales de ejecución**

La cláusula ética prevista en la cláusula trigésimo tercera del presente pliego.

#### Cláusula subcontratación:

La Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista.



A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima segunda de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Cláusula Protección de datos:

La ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por parte de la empresa contratista de datos personales:

No

La ejecución del presente contrato requiere de la cesión de datos por parte del Ayuntamiento de Sitges al contratista:

No

En caso de que por la ejecución del contrato se requiera de la cesión de datos al contratista, se configura como una condición especial de ejecución del contrato la obligación del contratista de someterse al cumplimiento de todo lo que establece el Reglamento (UE) 2016/ 679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/ 46/CE y en la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales y demás normativa complementaria.

Esta obligación tendrá, además, el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Cláusulas sociales/medioambientales:

El licitador debe presentar declaración responsable de cumplir con la paridad de salarios entre mujeres y hombres, dentro de la misma categoría profesional.

**N. Modificación del contrato prevista**

No

**O. Cesión del contrato**

Sí

**P. Subcontratación**

Sí procede.

**Q. Revisión de precios**

No

**R. Plazo de garantía**

Sí



Ajuntament  
de Sitges

CONTRATACIÓN  
1403-000127-010802/2023  
Contrato de servicio de uso y mantenimiento de una plataforma de comunicación y  
gestión de incidencias por el mantenimiento de la vía pública del municipio de  
Sitges

Plazo: 1 año

**S. Programa de trabajo**

No



## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Primera. Objeto del contrato**

**1.1** El objeto del contrato es la prestación de los servicios descritos en el apartado A del Cuadro de características.

**1.2** Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A del cuadro de características.

**1.3** La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado A del cuadro de características.

### **Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato**

Las necesidades que se desean satisfacer mediante el contrato constan en el pliego de prescripciones técnicas.

### **Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito**

**3.1** El sistema para la determinación del precio del contrato será el indicado en el apartado B.1 del cuadro de características.

**3.2** El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo serán los señalados en el apartado B.2 del cuadro de características.

**3.3** El presupuesto base de licitación será el señalado en el apartado B.3 del cuadro de características. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

**3.4** El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante el ejecución del contrato.

**3.5** Se cumplieron todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se cita en el apartado C.1 del cuadro de características. Las operaciones contables correspondientes a las autorizaciones del gasto afectado en este contrato constan relacionadas en el apartado C.3 del cuadro de características.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.



En caso de que el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual, se hace constar así en el apartado C.2 del cuadro de características.

#### **Cuarta. Plazo de duración del contrato**

El plazo de duración del contrato será el establecido en el apartado D del cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato podrá prorrogarse si así se ha previsto en el apartado D del cuadro de características. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que exista preaviso con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por tácito acuerdo de las partes.

#### **Quinta. Régimen jurídico del contrato**

**5.1** El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales.
- f) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.



h) Código Ético y de conducta en la Contratación pública aprobado por Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña (acuerdo GOV/226/2023) de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Código ético y de conducta en la contratación pública y se crea la Comisión de ética en la compra pública, al que ha sido adherido el Ayuntamiento de Sitges por acuerdo del Pleno municipal de fecha 28 de febrero de 2024.

i) El Pliego de cláusulas administrativas generales aplicable a los contratos de servicios, de suministros, de obras e instalaciones, de concesión de obra pública y otros contratos administrativos y a los privados, aprobado definitivamente por el Pleno municipal en fecha 18 de mayo de 2015, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 8 de junio de 2015 y en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña núm. 6885 de fecha 4 de junio de 2015, (en adelante PCAG).

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**5.2** El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

#### **Sexta. Admisión de variantes**

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado E del cuadro de características, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo.

#### **Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato serán los establecidos en el apartado F del cuadro de características.

#### **Octava. Medios de comunicación electrónicos**

**8.1** De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

**8.2** Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en la declaración responsable, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/sy, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n d acceder a la/s personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

**8.3** Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/sitges>

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de avisos asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de avisos electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el anexo 2, relativo en la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores

#### **8.4** Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.



Por tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros”.

### **Novena. Aptitud para contratar**

**9.1** Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP o en otra normativa sectorial, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las empresas licitadoras deben estar inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos también se considera admisible la proposición de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que esta solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación .



**9.2** La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

**9.3** Igualmente, podrán participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados por a cobros y pagos de una cuantía significativa.

**9.4** La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

**9.5** Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado "Perfil del licitador".

**9.6** Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

#### **Décima. Solvencia de las empresas licitadoras**

**10.1** Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado G.1 del cuadro de características, bien a través de los medios de



acreditación que se relacionan en este mismo apartado G.1 del cuadro de características , o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia –otorgada por la comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas–, que se señala en el apartado G.2 del mismo cuadro de características.

En todo lo que en el apartado G.1 no se concreten los requisitos de solvencia económica y financiera o de solvencia técnica o profesional, las empresas licitadoras acreditarán su solvencia por los criterios, requisitos y medios de acreditación establecidos como supletorios en los artículos 87.3, según inciso, y 90.2 de la LCSP.

A las empresas que, por razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado G.1 del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla mediante de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

Para acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se reconocen plenos efectos jurídicos a los datos que constan en el certificado de inscripción en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo que determina la Disposición adicional segunda, apartado 3, de la Ley 2/2014 del Parlamento de Cataluña, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público; y en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Publicas, en los términos establecidos en la LCSP.

**10.2** Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado G.3 del cuadro de características.

Este compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

**10.3** Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las citadas entidades.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

**10.4** Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.



**10.5** En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado G.1 del cuadro de características. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

## **II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **Undécima. Presentación de documentación y proposiciones**

**11.1** Las empresas pueden presentar oferta en lotes –uno, varios o todos- en los que se divida el objeto del contrato, según se indica en el apartado A del cuadro de características del contrato. O bien, deben presentar oferta por todo el contrato, si éste no se divide en lotes, también según se establece en el apartado A del cuadro de características del contrato.

**11.2** El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día indicado en el anuncio de licitación a las 14:30:00 horas, por lo que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, a las 14:30:01 horas en adelante) se considerarán extemporáneas.

Las empresas licitadoras, cuando así haga constar en el apartado F del cuadro de características, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en el número de sobres que se indica, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital/Oferta telemática accesible en la siguiente dirección web: <http://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/sitges>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre digital/Oferta telemática, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, en el correo o correos electrónicos indicados en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre digital/Oferta telemática, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre digital/Oferta telemática, han de ser las mismas que las que designen en la declaración responsable por recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que hay en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre digital/Oferta telemática.

**11.3** Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en el sobre o los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos



mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza con la misma palabra clave, que deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para descifrar las ofertas y, por tanto, para acceder a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre digital, que accedan a la herramienta web de Sobre digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón "ir a enviar palabras clave", acceder al espacio desde el que enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de requerimiento ni recordatorio previo alguno por parte del órgano de contratación y/o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que estará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y de la apertura de los sobres.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la palabra o las palabras clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez se disponga de toda la documentación de la oferta y se hayan adjuntado los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con la apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital/Oferta telemática no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, la empresa licitadora podrá completar la tramitación correspondiente para la presentación de la oferta en el momento en que esto sea posible, sin que se requiera en todo caso que el órgano de contratación, en su caso, adopte decisión previa

expresa respecto de una posible ampliación del plazo por el tiempo que se considere imprescindible.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre digital en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web siguiente: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

**11.4**De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre digital y Oferta telemática se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero el huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después enviando la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de que no se realice esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

**11.5**Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que les será solicitada en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta a través de la herramienta de Sobre digital/Oferta telemática. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre digital/Oferta telemática, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder comparar las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.



**11.6**La herramienta de Sobre digital/Oferta telemática no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

**11.7**Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas están disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro del desplegable de “apoyo” de la Plataforma de servicios de contratación pública:<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes.

PDF extensión “.pdf”

WORD extensión “.doc” y “.docx”

**11.8**De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

**11.9**Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de “dudas y preguntas” del tablero de avisos del espacio virtual de la puja. Estas “dudas y preguntas” serán públicas y accesibles a través del citado tablero, residenciado en el perfil de contratante del órgano de contratación (<http://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/sitges>).

**11.10**Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**11.11**Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

**11.12**Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable

de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el anexo 2, relativo en la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, cabe recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del previo consentimiento informado de las personas afectadas.

## **2 SOBRES:**

### **SOBRE A - DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA EVALUABLE DE ACUERDO CON CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR**

Este sobre deberá contener:

#### **a) Declaración responsable**

Las empresas licitadoras deben presentar una declaración responsable, la cual se adjunta como anexo a este pliego y como plantilla incluida en la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante de la declaración responsable tiene la debida representación para presentar la proposición y la declaración;
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe presentar la declaración responsable. Además de la declaración responsable, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, debe indicar esta circunstancia en la declaración responsable y debe pronunciarse sobre el existencia del compromiso de disponer de estos medios.



Las empresas extranjeras deben indicar en la declaración responsable el sometimiento a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

En la misma declaración responsable debe hacerse constar el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en la declaración responsable, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta que ha obtenido la mejor puntuación, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

Sin embargo, la empresa licitadora no deberá presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos que constan inscritos, y debidamente actualizados, en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito.

Las empresas licitadoras deben estar inscritas en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos también se considera admisible la proposición de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que esta solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación .

#### **b) Sobre con la oferta evaluable de acuerdo con criterios sometidos a juicio de valor**

Las empresas licitadoras deben incluir en éste sobre toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor.

La proposición correspondiente a estos criterios de adjudicación se formulará, en su caso, conforme a los contenidos señalados en las correspondientes plantillas y anexos de este pliego.

La inclusión en este sobre de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre denominado "oferta evaluable de acuerdo con criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas", comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

#### **SOBRE B: OFERTA EVALUABLE DE ACUERDO CON CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS**

Este sobre deberá contener:

Las empresas licitadoras deben incluir en éste sobre la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

La proposición debe formularse conforme al modelo que se adjunta como anexo a este pliego y como plantilla al sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.

A través de la herramienta de Sobre digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre denominado “oferta evaluable de acuerdo con criterios sometidos a juicio de valor” y, en su caso, en el sobre relativo a “oferta evaluable de acuerdo con criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas”, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar a la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en la declaración responsable.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadores afectadas.

Tal y como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las

mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

**11.13**La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente a las mismas.

#### **Duodécima. Mesa de contratación**

**12.1**La Mesa de contratación está integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

- Titular: D<sup>a</sup>. Cristina Guiu, Concejala
- Suplente 1<sup>r</sup>. SR. Jaume Monasterio Miró, Concejala
- Suplente 2<sup>a</sup>. Carme Almirall Viñola, Concejala

Vocales:

- Funcionario/a Técnico/a,
  - Titular: Llorenç Almirall Montserrat, Jefe del Departamento de Servicios Urbanos y Movilidad
  - Suplente: Josep Vilà Farrés, Cabo de Brigadas
- Secretaría General:
  - Titular: SR. Oscar Buxeres Soler, Secretario General
  - Suplente 1<sup>o</sup>: D<sup>a</sup>. M. Lourdes Abelló Poveda, TAG
  - Suplente 2<sup>o</sup>: D<sup>a</sup>. Mercè Lopez-Feliu Font, TAG
- Intervención municipal:
  - Titular: D<sup>a</sup>. César Romero Garcia, Interventor General
  - Suplente 1<sup>o</sup>: D<sup>a</sup>. Marta Gómez Sanz, TAE de Intervención
  - Suplente 2<sup>o</sup>: SR. Josep Padrol Espina, Técnico Medio de Intervención

Secretario/a de la mesa:

- Titular: D<sup>a</sup>. Asunta Badia Lorenz, TAG, Jefe del departamento de Contratación.
- Suplente 1<sup>o</sup>: D<sup>a</sup>. Carla Duran Eche, TAG del departamento de Contratación.
- Suplente 2<sup>a</sup>: D<sup>a</sup>. Maria Sorribes Blanch, TAG del departamento de Contratación.



### **Decimotercera. Determinación de la mejor oferta**

#### **13.1 Criterios de adjudicación del contrato**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado H del cuadro de características.

#### **13.2 Apertura de los sobres, valoración y clasificación de las ofertas**

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los sobres que contienen la declaración responsable y la oferta evaluable mediante criterios sometidos a juicio de valor presentados por las empresas licitadoras por parte de la Mesa de contratación.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y demás documentación contenida en los sobres y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

A continuación, la Mesa de contratación remitirá a los servicios técnicos del órgano de contratación la documentación relativa a la oferta evaluable mediante criterios sometidos a juicio de valor presentada por las empresas licitadoras para que éstos efectúen la valoración en un plazo no superior a 7 días.

Posteriormente, se darán a conocer las proposiciones admitidas, las rechazadas y, en este caso, las causas de su rechazo. Asimismo, se abrirán los sobres de las empresas admitidas contenidas en la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En la misma sesión, la Mesa de contratación procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan con los requerimientos establecidos en el pliego, a evaluar y clasificar las ofertas de las empresas admitidas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquéllas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

Posteriormente, realizará la propuesta de adjudicación a favor de aquella empresa que haya obtenido la mejor puntuación y la remitirá al órgano de contratación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado H del cuadro de características y en el anuncio.

Por otra parte, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular la propuesta de adjudicación. También podrá solicitarlos cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan estas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo novena.

**13.3** En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.



- La proposición presentada por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de los suyos respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que exista alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

#### **13.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el apartado I del cuadro de características.

En el supuesto de que la oferta de la empresa licitadora que haya obtenido la mejor puntuación incurra en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación le requerirá para que justifique la oferta presentada y desglose razonadamente y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por ese motivo, la Mesa requerirá a la empresa licitadora las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.



Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

#### **Decimocuarta. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación**

**14.1** Una vez hecha la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación, y si fuera posible en la misma sesión en la que se evalúan y clasifican las ofertas y se hace la propuesta mencionada, requerirá a la empresa propuesta adjudicataria para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el envío del requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre digital/Oferta telemática, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

#### **Empresas inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

La Mesa de Contratación comprobará en el registro de empresas licitadoras correspondiente que la empresa que haya presentado la mejor oferta está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder suficiente para formular la oferta, tiene la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no estará incurso en prohibición alguna para contratar. Esta comprobación, en su caso, también se hará respecto de las empresas a cuyas capacidades recurra aquella empresa. Por tanto, la empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar únicamente la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con la cláusula undécima de este pliego:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a los que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.



- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece la cláusula decimoquinta.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado J del cuadro de características del contrato.

En caso de que la empresa que haya presentado la mejor oferta pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, puede acreditarse su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones mediante una consulta en la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos mencionados, que debe presentarse, en este último caso, en el plazo de siete días hábiles.

**14.2** Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que tiene la herramienta de Sobre digital/Oferta telemática al efecto, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por el empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en la declaración responsable o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

#### **Decimoquinta. Garantía definitiva**

**15.1** El importe de la garantía definitiva será el señalado en el apartado L del cuadro de características.

**15.2** Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los



valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General del Ayuntamiento de Sitges.

- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en el lugar indicado en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en el lugar indicado en el apartado a).

**15.3** En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado L del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

**15.4** La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

**15.5** En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la citada reposición.

**15.6** Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

**15.7** Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

**15.8** En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

**15.9** De acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, será necesario que presente una garantía complementaria de hasta un 5% del precio.

#### **Decimosesta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento**

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.



También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

### **Decimoséptima. Adjudicación del contrato**

**17.1** Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimocuarta y, en los casos en que sea preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a cinco días, el órgano de contratación acordará adjudicación del contrato a la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

**17.2** La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

### **Decimoctava. Formalización y perfección del contrato**

**18.1** El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

**18.2** La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes al día en que se efectúe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a las que se refiere la cláusula anterior.

De acuerdo con disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computan desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.



**18.3** Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

**18.4** Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

**18.5** El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

**18.6** El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

**18.7** La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

**18.8** Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

### **III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución**

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado M del cuadro de características.



### **Vigésima. Ejecución y supervisión de los servicios**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a que se refiere la vigésima tercera de este pliego.

### **Vigesimoprimera. Programa de trabajo**

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el apartado S del cuadro de características.

### **Vigésima segunda. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato**

**22.1** La empresa contratista estará obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

**22.2** Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas imputables que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**22.3** En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas, de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego, de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en la cláusula vigésima novena de este pliego, o de incumplimiento de los deberes relacionados con las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se podrá acordar la imposición de las siguientes penalidades :

En caso de incumplimientos muy graves, el importe de cada penalización se establecerá en función del perjuicio, peligrosidad y/o reiteración y podrá representar hasta un 10 por 100 del importe de adjudicación. Se considerarán incumplimientos muy graves:

- En caso de incumplimiento en el compromiso asumido por la empresa adjudicataria del contrato en el incumplimiento de la prestación del servicio de más de 21 días, se aplicará una penalidad del 10% del importe de adjudicación.
- En caso de comprobar que el compromiso expresado por el licitador en la declaración responsable de cumplimiento en la paridad de salarios entre mujeres y hombres de igual categoría profesional, se aplicará una penalidad del 10% del importe de adjudicación.

En caso de incumplimientos graves, el importe de cada penalización se establecerá en función del perjuicio, peligrosidad y/o reiteración y podrá representar hasta un 7 por 100 del importe de adjudicación. Se considerarán incumplimientos graves:

- En caso de incumplimiento en el compromiso asumido por la empresa adjudicataria del contrato en el incumplimiento de la prestación del servicio entre 11 días y 20 días, se aplicará una penalidad del 7% del importe de adjudicación.

En caso de incumplimientos leves, el importe de cada penalización se establecerá en función del perjuicio, peligrosidad y/o reiteración y podrá representar hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación. Se considerarán incumplimientos leves:

- En caso de incumplimiento en el compromiso asumido por la empresa adjudicataria del contrato en el incumplimiento de la prestación del servicio de hasta 10 días al año, se aplicará una penalidad del 5% del importe de adjudicación.

En todos los supuestos, el incumplimiento podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le corresponde en cuanto a la reparación de los defectos.

**22.4** En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimo sexta de este pliego, se podrán imponer las penalidades hasta un 5 por 100 del importe total del contrato por cada vez que se produzca este requerimiento y se incumpla por parte del contratista.

En los contratos de obras de valor estimado superior a 5 millones de euros y en aquellos que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades por el incumplimiento serán obligatorias.

En caso de resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación que acredite la falta de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y que ésta demora



en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o suministradora en la ejecución de la prestación, se impondrán, en todo caso, las penalidades a la contratista, de las que responderá la garantía definitiva, siguientes:

La penalidad podrá alcanzar hasta el 5% del precio del contrato, pudiéndose reiterar cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% del citado precio.

**22.5** El cumplimiento de la normativa de competencia se considera obligación contractual esencial. El incumplimiento por parte de la empresa contratista del derecho de la competencia en una resolución firme de una autoridad de competencia, dado el carácter de obligación contractual esencial, este incumplimiento será causa de resolución del contrato.

Asimismo, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real Decreto-ley 9/2017, de 26 de mayo.

**22.6** Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o ésta no cubre los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

### **Vigesimotercera. Persona responsable del contrato**

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que se indica en el apartado K del cuadro de características, se designará a una persona responsable del contrato que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, cuyo objeto se defina por referencia a componentes de prestación del servicio, el responsable del contrato deberá adoptar las medidas a que se refiere el artículo 308.3 de la LCSP.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

### **Vigésimo cuarta. Resolución de incidencias**



Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

#### **Vigésimoquinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas**

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

### **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **Vigésimosexta. Abonos en la empresa contratista**

**26.1** El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

**26.2** El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 y 243 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado calificado, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalidad de Cataluña y el sector público dependiente.

La plataforma/registro que utiliza el Ayuntamiento de Sitges es el EFACT, en el enlace <https://efact.eacat.cat/bustia/?emisorId=13>

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

El órgano con competencia en materia de contabilidad es la Intervención Municipal, donde se deben presentar las facturas para su registro. El destinatario de las facturas será el servicio destinatario de la prestación. En las facturas se hará constar el servicio destinatario.

Las facturas tendrán que contener necesariamente:

- Nº. operación contable (a facilitar por el Centro Gestor que ha contratado sus servicios).



- El nº. de Cuenta IBAN donde debe abonarse el importe de la factura.

Los proveedores deben poner obligatoriamente los Códigos DIR3 del Ayuntamiento de Sitges que son los siguientes:

- Código DIR3 de Oficina Contable del Ayuntamiento de Sitges: L01082704
- Código DIR3 de Órgano Gestor del Ayuntamiento de Sitges: L01082704
- Código DIR3 de Unidad Tramitadora del Ayuntamiento de Sitges: L01082704

Más información en el enlace:

<https://seu.sitges.cat/contingutPublic/mostrarContenido/62>

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en el siguiente enlace(<https://efact.aoc.cat/bustia/searchInvoiceView.htm>).

**26.3**En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

**26.4**La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

**26.5**La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

#### **Vigésimoséptima. Responsabilidad de la empresa contratista**

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración.

#### **Vigésima octava. Otras obligaciones de la empresa contratista**

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima segunda de este pliego.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con el Ayuntamiento de Sitges derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente tendrá que ser en catalán.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga a cumplir lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de despliegue y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento



Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

En caso de que la ejecución del contrato no implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal, pero pueda existir un tratamiento incidental, o se pueda dar el caso de que el personal de la empresa contratista, para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, deberá formalizarse un contrato con la empresa, el cual se puede ajustar al modelo que se adjunta como anexo 4 en este pliego.

f) La empresa contratista se obliga a facilitar la información que le sea requerida de acuerdo con lo que prevé el artículo 3.2 y 3.5 de la Ley 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto empresa contratista tiene la obligación de informar a la administración contratante de las actividades directamente relacionadas con la gestión del servicio público que preste, así como de las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades realizadas por cuenta de las administraciones públicas supera el veinticinco por ciento del volumen general de la empresa.

g) La empresa o empresas contratistas deben cumplir las obligaciones recogidas en el anexo de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

h) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la salvedad de los que se produzcan por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a las que esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

i) Se aplicarán a este contrato, además, las prescripciones establecidas en el artículo 312 c), d), e), f) y g) de la LCSP.

j) seguro en ejecución del contrato.

### **Vigesimonovena. Prerrogativas de la Administración**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.



El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

### **Trigésima. Modificación del contrato**

**30.1** El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

#### **30.2** Modificaciones previstas:

Se admiten modificaciones del contrato cuando así conste en el apartado N del cuadro de características, con el/los supuesto/s, con las condiciones, alcance y límites que se detallan en esta cláusula y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato.

#### **30.3** Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

**30.4** Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimoctava de este pliego.

**30.5** El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

### **Trigésimo primera. Suspensión del contrato**

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.



En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP.

El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

### **Trigésimo segunda. Cláusula ética**

**32.1** Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales. La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

**32.2.A** Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.



g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

**32.2.B** Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

**32.3** Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

**32.4** Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 32.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 32.2. Al órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 32.2. En el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

## **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO**

### **Trigésimo tercera. Sucesión y Cesión del contrato**

**33.1** Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

### **33.2 Cesión del contrato:**

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.



- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

#### **Trigésimo cuarta. Subcontratación**

**34.1** La empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el apartado P del cuadro de características.

**34.2** Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización.

En concreto, la obligación de las empresas de indicar en su oferta si se tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, señalando el nombre o perfil profesional definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización tiene el carácter de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP:

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizase expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de este plazo la su oposición.

**34.3** La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.



**34.4**La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

**34.5**La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

**34.6**La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

- a) La imposición en la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato;
- b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP

**34.7**Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima octava de este pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

**34.8**En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

**34.9**La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**34.10**Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

**34.11**El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista.

A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén



en la cláusula vigésima segunda de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego a la contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que ésta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

#### **Trigésimo quinta. Revisión de precios**

La revisión de precios aplicable al presente contrato se detalla en el apartado Q del cuadro de características. La revisión periódica y predeterminada de precios sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

### **VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Trigésimo sexta. Recepción y liquidación**

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

#### **Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva**

El plazo de garantía es el señalado en el apartado R del cuadro de características y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.



Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

### **Trigésimo octava. Resolución del contrato**

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.



En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

## **VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL**

### **Trigésimo novena. Régimen de recursos**

**39.1** Los actos de preparación y adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**39.2** Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin a la vía administrativa son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **Cuarentena. Arbitraje**

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula cuarentena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

### **Cuadragésimo primera. Régimen de invalidez**

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

### **Cuadragésimo segunda. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.



## ANEXOS

### ANEXO 1. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

#### Denominación de la actividad de tratamiento: Contratos públicos

#### Responsable del tratamiento de los datos personales:

- Identidad: Ayuntamiento de Sitges
- CIF: P0827000A
- Dirección Postal: Ayuntamiento s/n, 08870 Sitges
- Teléfono: 938 117 600
- Mail: [ayuntamiento@sitges.cat](mailto:ayuntamiento@sitges.cat)
- Delegado de Protección de Datos

#### Delegado de Protección de Datos

- Contacto: [dpd@sitges.cat](mailto:dpd@sitges.cat)

**Finalidad:** El Ayuntamiento de Sitges trata los datos personales de los interesados a través de su página web municipal con el fin de atender a sus solicitudes de información a través de nuestro correo electrónico de contacto. Conservaremos los datos recogidos para este fin durante el período de tiempo requerido para atender y gestionar su solicitud.

La base jurídica para el tratamiento de sus datos es el ejercicio de funciones públicas que nos son propias como administración local.

#### Destinatarios de sus datos

Sus datos únicamente serán cedidos a otras administraciones públicas cuando el ejercicio de las funciones públicas lo requiera o por obligación legal. En ningún otro caso sus datos a terceros públicos o privados.

**Derechos de las personas interesadas:** Como usuario de [www.sitges.cat](http://www.sitges.cat), tiene derecho a acceder, rectificar o solicitar la supresión de sus datos, cuando considere que ya no son necesarias para la finalidad por la que fueron recogidas en solicitar la limitación del tratamiento de las mismas, que en tal caso sólo se conservarán las estrictamente necesarias para llevar a cabo el ejercicio de posibles reclamaciones y solicitar la portabilidad de sus datos. Para poder ejercer estos derechos debe ponerse en contacto con el Ayuntamiento de Sitges dirigiéndose a la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), Plaza del Ayuntamiento, s/n, Sitges oa través de la nuestra sede electrónica con los formularios destinados a tal fin.

Asimismo, en caso de no estar satisfecho con la atención de su solicitud de derechos, tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos a través de su web [www.apd.cat](http://www.apd.cat).

## ANEXO 2. DECLARACIÓN RESPONSABLE

EN EL AYUNTAMIENTO DE SITGES

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE EN MATERIA DE CAPACIDAD Y**



**REPRESENTACIÓN, SOLVENCIA (Y/O CLASIFICACIÓN) Y FALTA DE PROHIBICIONES  
PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**

---

Número:

Objeto:

**EMPRESARIO**

---

Nombre de la empresa:

DNI/CIF:

Nombre del representado:

DNI:

Nombre del representado a efectos de notificación electrónica:

DNI:

Teléfono:

Dirección electrónica a efectos de notificación electrónica:

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

---

El empresario que suscribe esta proposición, en su caso por medio del representante que la firma:

- Declara responsablemente que CUMPLE TODAS LAS CONDICIONES DE CAPACIDAD, REPRESENTACIÓN, Y SOLVENCIA I/O CLASIFICACIÓN establecidos en la Ley 9/2017 de 9 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) reguladores del presente contrato.
- Declara responsablemente que no se encuentra incurso en ninguna de las causas que prohíben la contratación con los poderes adjudicadores del sector público, de las referidas en el artículo 71 de la Ley de contratos del sector público y otras normas concordantes del ordenamiento jurídico vigente y, en especial, que contra él no se ha iniciado ningún procedimiento de apremio por obligaciones tributarias o de la Seguridad Social.
- Declara responsablemente que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Autoriza a que el Ayuntamiento pueda acceder a los registros de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Agencia Tributaria de Cataluña y de la Tesorería General



de la Seguridad Social, en caso de que sea propuesto como adjudicatario, a fin de que se pueda acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social antes de resolver la adjudicación. También autoriza a que el Ayuntamiento de oficio pueda verificar que se encuentra al corriente con la propia administración contratante, en cuanto a sus obligaciones tributarias a la misma.

- Las empresas extranjeras declaran el sometimiento a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.
- Las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea declaran que tienen abierta una sucursal en España y que han designado a personas apoderadas o representantes para sus operaciones y constan inscritas en el Registro Mercantil.
- Declara responsablemente que se somete a todas las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos contenida en la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales y demás normativa de desarrollo, así como, si procede, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en los términos establecidos en el Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

## **LUGAR Y FECHA**

---

## **FIRMA Y SELLO DEL EMPRESARIO O REPRESENTANTE**

---

Firmado:

SR.

## **ANEXO 3. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA Y/O MEDIANTE FÓRMULAS**

### **CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA Y/O MEDIANTE FÓRMULAS**

#### **EXPEDIENTE**

Número:

Objeto:

#### **EMPRESARIO**

---



Nombre de la empresa:  
DNI/CIF:  
Nombre del representado:  
DNI:

---

**Criterio n3m. 1: Mejora en el precio**

Presupuesto base de licitaci3n desglosado	Precio ofertado IVA excluido	Tipo IVA	Importe IVA	Precio ofertado IVA incluido
36.886,36 € m3s 7.746,14 € correspondiente a 21% de IVA con un total de <b>44.632,50€</b>				

**Criterio n3m. 2: Mejoras en la plataforma**

*Hay que indicar con una X la opci3n/es elegida/s por el licitador*

Mejoras en la plataforma	Opci3n/es elegida/s por el licitador
Ampliaci3n de la app con el servicio de reserva de recogida de muebles viejos, poda, trastos y grandes electrodom3sticos mediante la misma aplicaci3n	
Ampliaci3n de la app (gesti3n) con el servicio de gesti3n del inventario del mobiliario urbano sobre cartograf3a (papeleras, parques infantiles, bancos, etc.)	

**Criterio n3m. 3: Experiencia adicional del personal**

- **Por lo que respecta al Coordinador del contrato (T3cnico Superior en desarrollo de aplicaciones inform3ticas o superior con experiencia m3nima de 5 a3os):**

*Hay que indicar con una X la opci3n escogida por el licitador*

Experiencia adicional	Opci3n escogida por el licitador



1 a1o de experiencia adicional (a contar a partir de los 5 a1os de experiencia m3nima requerida)	
2 a1os de experiencia adicional (a contar a partir de los 5 a1os de experiencia m3nima requerida)	
3 a1os de experiencia adicional (a contar a partir de los 5 a1os de experiencia m3nima requerida)	
4 a1os o m3s de experiencia adicional (a contar a partir de los 5 a1os de experiencia m3nima requerida)	

- **Por lo que respecta al t3cnico especialista en inform3tica de gesti3n o en programaci3n de sistemas con experiencia m3nima de 3 a1os:**

*Hay que indicar con una X la opci3n escogida por el licitador*

<b>Experiencia adicional</b>	<b>Opci3n escogida por el licitador</b>
1 a1o de experiencia adicional (a contar a partir de los 3 a1os de experiencia m3nima requerida)	
2 a1os de experiencia adicional (a contar a partir de los 3 a1os de experiencia m3nima requerida)	
3 a1os de experiencia adicional (a contar a partir de los 3 a1os de experiencia m3nima requerida)	
4 a1os de experiencia adicional (a contar a partir de los 3 a1os de experiencia m3nima requerida)	
5 a1os de experiencia adicional (a contar a partir de los 3 a1os de experiencia m3nima requerida)	



6 años o más de experiencia adicional (a contar a partir de los 3 años de experiencia mínima requerida)	
---	--

#### **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El empresario que suscribe esta proposición, en su caso por medio del representante que la firma, ofrece irrevocablemente como precio del contrato el que figura en este escrito.

#### **LUGAR Y FECHA**

#### **FIRMA Y SELLO DEL EMPRESARIO O REPRESENTANTE**

#### **ANEXO 4. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

La ejecución del objeto del contrato del servicio de uso y mantenimiento de una plataforma de comunicación y gestión de incidencias por el mantenimiento de la vía pública del municipio de Sitges no implica el tratamiento de datos personales, por lo que ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, podrán acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en los que figuren dichos datos. No obstante, en caso de tratamiento incidental, o en caso de que el personal de (empresa contratista), que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, quedará sujeto al cumplimiento de todo lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de éstos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) y la normativa de desarrollo.

No obstante, cuando el personal de (empresa contratista) y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros.

El personal de (empresa contratista) y, en su caso el de las empresas subcontratadas, aunque no sean encargadas del tratamiento, deben respetar las medidas de seguridad que haya establecido el (órgano de contratación), responsable del tratamiento. En particular, debe tener en cuenta lo siguiente:

El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas debe conocer y cumplir la confidencialidad de la información referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva respecto a cualquier dato o información a la que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.



- No se podrán emplear los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades distintas de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, salvo en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información frente a quiebras o accidentes.
- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, (empresa contratista) y, en su caso, las empresas subcontratadas deben cumplir estrictas normas de seguridad a fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información referente a las tareas ejecutadas.
- Igualmente, será necesario garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por (empresa contratista) respecto al proceso de ejecución.

La (empresa contratista) pondrá en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservará la acreditación de la comunicación de este deber.

Asimismo, (empresa contratista) pondrá en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

La (empresa contratista) deberá devolver todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales al (órgano de contratación) o destruirlos, inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado su uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o relación laboral.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que (empresa contratista) sea considerada responsable del tratamiento, a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

....., a .....de ..... de 20...

Firmado, .....

## **ANEXO 5. REGLAS ESPECIALES RESPETO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA**

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de su verificación por parte de la Administración del cumplimiento de esos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración .

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos



de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones, las funciones de organización y control del trabajo, y la dirección de los trabajadores que realicen las prestaciones objeto del contrato, y más concretamente deberá:

-Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquélla y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro, del Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

-Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

-Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.

-Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, por no alterar el buen funcionamiento del servicio.

-Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

6. Este coordinador técnico o responsable de la empresa será el único interlocutor con el Ayuntamiento. Por lo general, los responsables municipales de cada contrato se abstendrán de ejercer funciones directas, y en general de dar instrucciones o mandatos directos al personal de la empresa. Cualquier comunicación se realizará a través del coordinador técnico o responsable de la empresa designado al efecto.

## **ANEXO 6. COMPROMISO ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES**

---



## EXPEDIENTE

---

Número:

Objeto:

## EMPRESARIO

---

Nombre de la empresa:

DNI/CIF:

Nombre del representado:

DNI:

Nombre del representado a efectos de notificación electrónica:

DNI:

Teléfono:

Dirección electrónica a efectos de notificación electrónica:

El empresario que suscribe esta proposición, en su caso por medio del representante que la firma:

**DECLARA** que la sociedad a la que representa, de acuerdo con lo que establece el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP, en adelante), se compromete a adscribir los medios que se determinan en el PCAP, y que resultarán vinculados para el ejecución de este contrato:

(Indicar medios personales y/o materiales mínimos exigidos en el PCAP):

...

...

...

...

...

...

...



**Ajuntament  
de Sitges**

CONTRATACIÓN  
1403-000127-010802/2023  
Contrato de servicio de uso y mantenimiento de una plataforma de comunicación y  
gestión de incidencias por el mantenimiento de la vía pública del municipio de  
Sitges

...

...

**LUGAR Y FECHA**

---

**FIRMA Y SELLO DEL EMPRESARIO O REPRESENTANTE**

---

Firmado:

SR.

Sitges, a fecha de la firma electrónica

**Llorenç Almirall Montserrat**  
Jefe del Departamento de Servicios Urbanos y Movilidad  
Ayuntamiento de Sitges